



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/8/9/Rev.1  
14 de septiembre de 2016\*

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Octava reunión

Cancún, México, 4 a 17 de diciembre de 2016

Tema 12 del programa provisional\*\*

### **MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA (ARTÍCULO 17) Y LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### **I. INTRODUCCIÓN**

1. En su decisión BS-VII/10, párrafo 1, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología invitó a las Partes y otros Gobiernos a presentar al Secretario Ejecutivo información sobre casos reales de movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados (OVM) y estudios de casos relacionados con mecanismos existentes para medidas de emergencia ante casos de movimientos transfronterizos involuntarios que sea probable que tengan efectos adversos significativos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, incluida información sobre mecanismos de alerta rápida y sistemas de vigilancia existentes, y pidió al Secretario Ejecutivo que recopilase y resumiese la información recibida.

2. En el párrafo 2 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes, invitó a las Partes y otros Gobiernos a que, en el contexto del objetivo operacional 1.8 del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020, aportase opiniones sobre qué constituye un movimiento transfronterizo involuntario a diferencia de un movimiento transfronterizo ilícito, y qué tipo de información se debería intercambiar a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y pidió al Secretario Ejecutivo que recopilase y resumiese la información presentada para que sea considerada por el Comité de Cumplimiento en su 13ª reunión y que, basándose en dicha recopilación, presentase propuestas de aclaraciones acerca de qué constituye un movimiento transfronterizo involuntario a diferencia de un movimiento transfronterizo ilícito.

3. Además, en el párrafo 4 de la decisión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes pidió a la Red en línea de laboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados que continuase trabajando en relación con cuestiones pertinentes para la detección e

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 17 de octubre de 2016.

\*\* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/8/1.

identificación de OVM con miras a cumplir los objetivos operacionales del Plan Estratégico pertinentes para la aplicación del artículo 17.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes pidió asimismo al Secretario Ejecutivo, entre otras cosas, que:

a) Organizase, en colaboración con las organizaciones pertinentes y sujeto a la disponibilidad de fondos, actividades de creación de capacidad, tales como talleres de capacitación en línea y presenciales sobre muestreo, detección e identificación de OVM, con el fin de asistir a las Partes en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 y orientados al logro de los resultados pertinentes del Plan Estratégico;

b) Crease, en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, un sistema para la identificación fácil de las notificaciones referidas a movimientos transfronterizos involuntarios de OVM dentro del contexto del artículo 17, y que proporcionase referencias cruzadas entre las notificaciones y los métodos de detección pertinentes, donde corresponda.

5. En la presente nota se presenta una sinopsis de las medidas adoptadas en respuesta a la decisión BS-VII/10 para ayudar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en sus deliberaciones sobre este tema del programa. En la sección II se resumen las aclaraciones sugeridas por el Comité de Cumplimiento sobre qué constituye un movimiento transfronterizo involuntario de OVM a diferencia de un movimiento transfronterizo ilícito. En la sección III se presenta una síntesis de la información y las opiniones aportadas por las Partes y otros Gobiernos sobre cuestiones relacionadas con los movimientos transfronterizos involuntarios. La sección IV incluye un sumario de los resultados de las actividades llevadas a cabo por la Red de laboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados. En la sección V se proporciona un resumen de las actividades de creación de capacidad realizadas durante el período entre sesiones. En la sección VI figura un resumen de las mejoras realizadas en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en el contexto de la presentación de notificaciones en virtud del artículo 17. Por último, en la sección VII se exponen elementos sugeridos de un proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes los examine en su 8ª reunión.

## **II. ACLARACIÓN SUGERIDA SOBRE QUÉ CONSTITUYE UN MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO INVOLUNTARIO A DIFERENCIA DE UN MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO ILÍCITO**

6. En respuesta al párrafo 2 de la decisión BS-VII/10, la Secretaría emitió una notificación<sup>1</sup> en la que invitaba a las Partes y otros Gobiernos a aportar sus opiniones sobre qué constituye un movimiento transfronterizo involuntario a diferencia de un movimiento transfronterizo ilícito. 12 Partes presentaron observaciones (Brasil, Camboya, Colombia, Filipinas, Malasia, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, República de Corea, Unión Europea y Zimbabwe) y uno de otros Gobiernos (Australia)<sup>2</sup>.

7. La Secretaría recopiló y resumió la información presentada y propuso un proyecto de definiciones operacionales en el documento UNEP/CBD/BS/CC/13/5<sup>3</sup> para someterlos a la consideración del Comité de Cumplimiento en su 13ª reunión, celebrada en Montreal, Canadá, del 24 al 26 de febrero de 2016.

8. El Comité de Cumplimiento observó que una definición operacional podría proporcionar a las Partes una orientación útil y, en ese sentido, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que actúa

<sup>1</sup> Notificación SCBD/BS/MPM/DA/84222, disponible en <https://www.cbd.int/doc/notifications/2015/ntf-2015-002-bs-en.pdf>.

<sup>2</sup> Las observaciones originales se pueden encontrar en [http://bch.cbd.int/protocol/cpb\\_art17/submissions.shtml](http://bch.cbd.int/protocol/cpb_art17/submissions.shtml).

<sup>3</sup> A raíz de una recomendación del Comité de Cumplimiento, el documento también se está poniendo a disposición de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en su 8ª reunión, puesto que proporciona el contexto necesario para considerar las definiciones operacionales.

como reunión de las Partes, en su 8ª reunión, la adopción de las definiciones operacionales de los términos “movimiento transfronterizo involuntario” y “movimiento transfronterizo ilícito”, con una nota explicativa correspondiente, como se indica a continuación:

“Movimiento transfronterizo ilícito” es un movimiento transfronterizo realizado en contravención de las medidas nacionales para aplicar el Protocolo que hayan sido adoptadas por la Parte afectada;

“Movimiento transfronterizo involuntario” es un movimiento transfronterizo de un organismo vivo modificado que ha cruzado involuntariamente las fronteras nacionales de una Parte, a través del cual el organismo vivo modificado fue liberado, ya sea deliberada o accidentalmente.

Nota explicativa:

Un movimiento transfronterizo ilícito puede incluir movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados que no hayan sido aprobados para un uso particular en la jurisdicción de la Parte afectada;

Un movimiento transfronterizo puede seguir siendo considerado como ilícito si el mismo da lugar a una contravención de las medidas nacionales de la Parte afectada para aplicar el Protocolo, incluso si el movimiento transfronterizo sea involuntario.

### **III. SÍNTESIS DE INFORMACIÓN SOBRE CASOS REALES DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS Y ESTUDIOS DE CASOS RELACIONADOS CON MECANISMOS EXISTENTES PARA MEDIDAS DE EMERGENCIA ANTE CASOS DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS**

9. En respuesta al párrafo 1 de la decisión BS-VII/10, la Secretaría invitó a las Partes y otros Gobiernos, a través de la misma notificación a la que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, a presentar información sobre casos reales de movimientos transfronterizos involuntarios y estudios de casos relacionados con sus mecanismos existentes para medidas de emergencia ante casos de movimientos transfronterizos involuntarios de OVM que sea probable que tengan efectos adversos significativos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, incluida información sobre mecanismos de alerta rápida y sistemas de vigilancia existentes.

10. Cuatro Partes presentaron información sobre casos reales donde movimientos transfronterizos involuntarios de OVM se habían detectado hacia o fuera de sus países, por ejemplo, algodón, arroz, maíz, papaya, lino y pez cebra.

11. Las mismas cuatro Partes indicaron que las medidas de emergencia aplicadas a raíz de la detección de movimientos transfronterizos involuntarios de OVM hacia o fuera de sus países incluían destruir el material de los envíos y/o cualquier semilla sembrada que diese resultado positivo en cuanto a la presencia de OVM, devolviendo el envío al país exportador y llevando a cabo una evaluación del riesgo del organismo vivo modificado detectado para establecer un límite de tolerancia para su presencia.

12. Asimismo, una Parte señaló que, como medida preventiva, exige al país exportador que acompañe todos los envíos de un cultivo determinado con un certificado que demuestre la ausencia de OVM, a la vez que lleva a cabo muestreos y análisis aleatorios de los envíos en el momento de la importación.

13. Dos de esas Partes indicaron asimismo que habían informado al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología sobre algunos de los casos en los que se habían detectado movimientos transfronterizos involuntarios de OVM en sus países, como movimientos transfronterizos ilícitos.

14. En las comunicaciones restantes se indicaba que no se habían encontrado casos de movimientos transfronterizos involuntarios. Entre algunas de las comunicaciones se indicaba que contaban con directrices y mecanismos para las medidas de emergencia en caso de detección de un movimiento transfronterizo involuntario de un OVM hacia su país. No obstante, no proporcionaron detalles ni directrices prácticas relativos al contenido de sus medidas de emergencia.

15. Además, algunas Partes destacaron la importancia de la detección e identificación de OVM como componentes clave para tomar las medidas adecuadas para responder ante movimientos transfronterizos involuntarios de OVM.

#### **IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES EMPRENDIDAS POR LA RED DE LABORATORIOS PARA LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**

16. Para facilitar la petición de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes incluida en el párrafo 4 de la decisión BS-VII/10, la Secretaría organizó una serie de debates en línea en el marco de la Red de laboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados entre enero y abril de 2015<sup>4</sup>.

17. Como continuación de los debates en línea, con el apoyo financiero del Gobierno de Japón a través del Fondo japonés para la Biodiversidad y en colaboración con el Instituto de Salud y Protección de los Consumidores del Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, el Taller de la Red de laboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados se celebró en Ispra, Italia, del 9 al 11 de junio de 2015<sup>5</sup>.

18. Los resultados del taller presencial de la Red incluían un plan de acción para la elaboración de material de capacitación para actividades de creación de capacidad en materia de detección e identificación de OVM con el fin de ayudar a los países a cumplir sus obligaciones pertinentes contraídas en virtud del Protocolo y a lograr los resultados del Plan Estratégico que sean relevantes para la detección e identificación de OVM.

19. Tras la celebración del taller y de conformidad con el plan de acción acordado para la elaboración del material de capacitación, la Secretaría inició la preparación de dicho material de capacitación, en consulta con los participantes pertinentes en el taller y la Red, según correspondiese. Un proyecto preliminar del material de capacitación está disponible como documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/8/INF/6.

20. Asimismo, los participantes en el taller formularon las siguientes recomendaciones para acciones futuras con el fin de seguir asistiendo a las Partes a detectar e identificar adecuadamente OVM para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en su 8ª reunión:

a) Invitar a las Partes y otros Gobiernos a proporcionar información relativa a su capacidad y sus necesidades en cuanto a la detección e identificación de OVM, incluida una lista de laboratorios y sus actividades específicas;

b) Alentar a las Partes a establecer mecanismos eficaces para apoyar el flujo de trabajo para el muestreo, la detección e identificación, por ejemplo, proporcionando funcionarios encargados del control de las fronteras y laboratorios con los mandatos adecuados para muestrear, detectar e identificar OVM, garantizando que los laboratorios sigan siendo funcionales y que reciben muestras de prueba de alta calidad;

---

<sup>4</sup> Véase [http://bch.cbd.int/onlineconferences/portal\\_detection/discussions.shtml](http://bch.cbd.int/onlineconferences/portal_detection/discussions.shtml).

<sup>5</sup> El informe del taller presencial de la Red de laboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados está disponible como documento [UNEP/CBD/BS/COP-MOP/8/INF/5](http://bch.cbd.int/onlineconferences/portal_detection/discussions.shtml).

- c) Alentar a las Partes a apoyar las redes regionales y subregionales de detección de OVM y, con sujeción a la disponibilidad de fondos, brindar a las redes oportunidades para organizar reuniones;
- d) Alentar a las Partes a designar expertos en el campo de la detección e identificación de OVM para la lista de expertos en seguridad de la biotecnología;
- e) Alentar a las Partes, con miras a facilitar la identificación de OVM, a presentar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, información sobre métodos de detección e identificación;
- f) Pedir al Secretario Ejecutivo que:
  - i) Siga organizando debates en línea a través de la Red de laboratorios, centrándose en la detección e identificación de OVM;
  - ii) Convoque, en cooperación con las organizaciones pertinentes y con sujeción a la disponibilidad de fondos, actividades de creación de capacidad regionales y subregionales, como la capacitación en línea y la reunión/los talleres presenciales en los ámbitos de muestreo, detección e identificación de OVM;
  - iii) Mejore la interfaz de usuario de las herramientas técnicas y la orientación para la detección e identificación de OVM con el objetivo de crear una base de datos indexada y que admita búsquedas;
  - iv) Establezca un mecanismo para actualizar periódicamente las herramientas técnicas y la orientación para la detección e identificación de OVM;
  - v) Establezca un mecanismo para actualizar periódicamente el material de capacitación para los talleres de creación de capacidad sobre muestreo, detección e identificación de OVM.

## **V. ACTIVIDADES DE CREACIÓN DE CAPACIDAD SOBRE LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**

21. La Secretaría organizó dos talleres regionales, con el apoyo del Gobierno de Japón a través del Fondo japonés para la Biodiversidad y el Gobierno de la República de Corea a través de la Iniciativa de Corea sobre creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología, con el objetivo de ofrecer capacitación teórica y práctica sobre:

- a) Muestreo, detección e identificación de OVM en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;
- b) Metodologías de laboratorio utilizadas para el análisis de las muestras de prueba;
- c) Intercambio de experiencias y la evaluación de necesidades y deficiencias nacionales para el cumplimiento efectivo de los resultados pertinentes establecidos en el Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena.

22. El primer taller fue organizado en colaboración con el Instituto Nacional de Biología de Eslovenia y el Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de Eslovenia, en beneficio de los países en la región de Europa Central y Oriental, y se celebró en Ljubljana del 7 al 11 de marzo de 2016.

23. El segundo taller fue organizado en colaboración con la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados en nombre del Gobierno de México y el Centro Nacional de Referencia en Detección de Organismos Genéticamente Modificados, en beneficio de los países de habla hispana en la región de América Latina y el Caribe, y se celebró en Ciudad de México del 15 al 19 de agosto de 2016.

24. Los informes de los dos talleres están disponibles como documento informativo (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/8/INF/7).

25. A la hora de evaluar si los objetivos de los talleres de capacitación se habían logrado o no, los participantes tanto de las regiones de Europa Central y Oriental como de América Latina y el Caribe coincidieron en que los talleres habían sido útiles y habían alcanzado sus resultados previstos.

26. Los participantes en los dos talleres identificaron las siguientes como posibles medidas futuras para facilitar la ejecución de actividades relacionadas con la detección e identificación de OVM a nivel nacional y regional para someterlas al examen de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en su 8ª reunión:

a) Alentar a las Partes a establecer, apoyar y participar en redes regionales y subregionales para la detección de OVM, con el objetivo de promover la cooperación técnica en el campo y, con sujeción a la disponibilidad de fondos, proporcionar a las redes oportunidades para organizar talleres de capacitación;

b) Alentar a las Partes a establecer mecanismos eficaces para apoyar el flujo de trabajo para el muestreo, detección e identificación por ejemplo, proporcionando funcionarios encargados del control de las fronteras y laboratorios de detección de OVM con los mandatos adecuados dentro del sistema normativo de la Parte, para muestrear, detectar e identificar OVM;

c) Alentar a las Partes a habilitar fondos para la capacitación del personal de laboratorio en el ámbito de la detección e identificación de OVM, incluida la disposición de oportunidades de cofinanciación;

d) Pedir al Secretario Ejecutivo que siga organizando, en cooperación con las organizaciones pertinentes y con sujeción a la disponibilidad de fondos, actividades de creación de capacidad, como capacitación en línea y reuniones/talleres presenciales en los ámbitos de muestreo, detección e identificación de OVM, con un énfasis específico en los temas de i) muestreo en la frontera; ii) establecimiento y mantenimiento de sistemas de garantía de la calidad y control de la calidad; iii) interpretación de los resultados de los informes de análisis de OVM; iv) muestreo ambiental; v) elaboración de materiales de referencia; vi) procedimientos de validación; y vii) medición de la incertidumbre.

## **VI. RESUMEN DE LAS MEJORAS EN EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA REALIZADAS EN EL CONTEXTO DE LA PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 17**

27. Las notificaciones relativas a los movimientos transfronterizos involuntarios de OVM en el contexto del artículo 17 se están presentando actualmente al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología a través del formato común para la presentación de “Decisiones y otras comunicaciones de los países”<sup>6</sup>.

28. En respuesta a lo solicitado en la decisión BS-VII/10 para crear, en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, un sistema para la fácil identificación de las notificaciones relativas a los movimientos transfronterizos involuntarios de OVM en el contexto del artículo 17, y proporcionar referencias cruzadas entre las notificaciones y los métodos de detección relevantes, cuando corresponda, la Secretaría:

a) Agregó filtros a las herramientas de búsqueda del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para permitir búsquedas más específicas de registros de “Decisiones

---

<sup>6</sup> <http://bch.cbd.int/database/decisions/>

y otras comunicaciones de los países”, facilitando así la identificación de las notificaciones realizadas en el contexto del artículo 17;

- b) Añadió enlaces en las notificaciones a información relevante sobre métodos de detección;
- c) Modificó el lenguaje del formato común para la presentación de dichas notificaciones, para seguir ajustándolo al texto del Protocolo y aportar claridad a los usuarios sobre el tipo de información que estará disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

## **VII. ELEMENTOS QUE SE SUGIEREN PARA REDACTAR UN PROYECTO DE DECISIÓN**

29. Teniendo en cuenta la información anterior, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

- a) Adoptar las definiciones operacionales de los términos “movimiento transfronterizo involuntario” y “movimiento transfronterizo ilícito”, con una nota explicativa correspondiente, conforme a lo recomendado por el Comité de Cumplimiento;
- b) Instar a las Partes a presentar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información y orientaciones disponibles sobre los mecanismos para las medidas de emergencia en caso de movimientos transfronterizos involuntarios;
- c) Acoger con beneplácito el proyecto de manual de capacitación sobre la detección e identificación de OVM;
- d) Invitar a las Partes a proporcionar información relativa a su capacidad y sus necesidades en la detección e identificación de OVM, incluida una lista de laboratorios y sus actividades específicas;
- e) Alentar a las Partes a establecer mecanismos eficaces para apoyar el flujo de trabajo para el muestreo, la detección e identificación por ejemplo, proporcionando funcionarios encargados del control de las fronteras y laboratorios con los mandatos adecuados para muestrear, detectar e identificar OVM, garantizando que los laboratorios sigan siendo funcionales y que reciben muestras de prueba de alta calidad;
- f) Alentar a las Partes a establecer, apoyar y participar en redes regionales y subregionales para la detección de OVM, con el objetivo de promover la cooperación técnica en el campo y, con sujeción a la disponibilidad de fondos, por ejemplo, a través de la lista de expertos en seguridad de la biotecnología, proporcionar a las redes oportunidades para organizar talleres de capacitación;
- g) Invitar a las Partes a designar expertos en el campo de la detección e identificación de OVM para la lista de expertos en seguridad de la biotecnología;
- h) Alentar a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a presentar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, información sobre métodos de detección e identificación de OVM;
- i) Pedir al Secretario Ejecutivo que:
  - i) Siga organizando debates en línea a través de la Red de laboratorios, centrándose en la detección e identificación de OVM;
  - ii) Siga convocando, en cooperación con las organizaciones pertinentes y con sujeción a la disponibilidad de fondos, actividades de creación de capacidad regionales y subregionales, como la capacitación en línea y la reunión/los talleres presenciales en los ámbitos de muestreo, detección e identificación de OVM con énfasis específico en los temas de i) muestreo en la frontera; ii) establecimiento y mantenimiento de sistemas de garantía de la calidad y control de la calidad; iii) interpretación de los resultados de los informes de análisis de OVM; iv) muestreo ambiental;

- v) elaboración de materiales de referencia; vi) procedimientos de validación; y vii) medición de la incertidumbre;
  - iii) Finalizar el manual de capacitación y ponerlo a disposición para los talleres de creación de capacidad en materia de muestreo, detección e identificación de OVM y establecer un mecanismo para actualizar periódicamente sus contenidos, en consonancia con los avances en el campo;
  - iv) Encargar un estudio, teniendo en cuenta la información presentada con arreglo al párrafo b) *supra*, para analizar las posibles deficiencias en las normas, los métodos y las orientaciones existentes, incluida la evaluación de la posible necesidad de una elaboración de normas sobre mecanismos para medidas de emergencia en caso de movimientos transfronterizos involuntarios, y poner el estudio a disposición para someterlo al examen de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en su 9ª reunión;
  - v) Mejorar la interfaz de usuario de las herramientas técnicas y la orientación para la detección e identificación de OVM con el objetivo de crear una base de datos indexada y que admita búsquedas, y actualizar periódicamente sus contenidos, según sea necesario;
  - vi) Crear en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología un sistema para la identificación fácil de las oportunidades de capacitación en materia de creación de capacidad relacionadas con la detección e identificación de OVM.
-